

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 150 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de abril de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2005-GG-GPR/OBI
MATERIA	:	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTAS: (i) la propuesta de "Oferta Básica de Interconexión para la Interconexión con Operadores Rurales", de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") recibida con fecha 12 de enero de 2005, (ii) la propuesta de "Oferta Básica de Interconexión para la Interconexión con Operadores Rurales" de Telefónica recibida con fecha 01 de abril de 2005, que sustituye a la anteriormente presentada y recoge las observaciones planteadas en la Resolución de Gerencia General N° 074-2005-GG/OSIPTEL de fecha 01 de marzo de 2005, y (iii) la comunicación de Telefónica recibida con fecha 07 de abril de 2005, mediante la cual aclara lo manifestado en su carta GGR-107-A-163/IN-05; de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TC y en el artículo 109° de su Reglamento General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;



Que mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 084-2004-CD/OSIPTEL se modificó el TUO de las Normas de Interconexión en lo referente a las reglas aplicables a la interconexión con operadores rurales mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, se estableció que los operadores de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante "OBI") para la interconexión con operadores rurales;

Que en el artículo 1° de la mencionada Resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que asimismo, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL estableció que los operadores del servicio de telefonía fija que, conforme a su contrato de concesión, hayan iniciado la prestación del servicio concedido, con anterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia antes referida;

Que mediante carta GGR-107-A-012/IN-05, recibida con fecha 12 de enero de 2005, Telefónica presentó la OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la sección de VISTAS;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 074-2005-GG/OSIPTEL, de fecha 01 de marzo de 2005, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones a la OBI presentada por Telefónica;

Que mediante carta GGR-107-A-163/IN-05, recibida con fecha 01 de abril de 2005, Telefónica remitió su propuesta de OBI referida en el punto (ii) de la sección de VISTAS conteniendo las modificaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 074-2005-GG/OSIPTEL;

Que mediante comunicación recibida con fecha 07 de abril de 2005, Telefónica aclaró lo manifestado en su carta GGR-107-A-163/IN-05 referente a la programación de datos en centrales y pruebas técnicas;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI presentada por Telefónica para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Telefónica, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que en la cláusula segunda de la OBI, referente a las consideraciones específicas de las partes, se indica que la red del operador rural consistirá en una central de conmutación ubicada en su área de concesión;

Que en relación a lo mencionado en el párrafo anterior, esta descripción es una alternativa de las características de la red de dicho operador; sin embargo, ésta podría variar dependiendo de cómo el operador rural ha planificado la prestación de su servicio; por lo que el contrato que Telefónica firme con un operador rural específico deberá adecuar esta descripción a las características reales de la red del operador rural;

Que en el numeral 2.1 de la referida cláusula segunda se ha propuesto que el operador rural se interconecte a las centrales de Telefónica;

Que al respecto, el hecho de que el operador rural deba interconectarse a una central de Telefónica es una alternativa a la cual puede acogerse el referido operador rural, dependiendo de su ubicación geográfica; sin embargo, en el contrato que Telefónica firme con el operador rural específico deberá evaluarse la posibilidad de proveer la línea telefónica desde otro lugar más cercano al área rural por servir, en donde Telefónica brinde el servicio de telefonía fija local;

Que en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de la OBI, referente a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios, se establece que las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de estos servicios, siendo potestativo de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos;

Que, no obstante lo anteriormente señalado, esta Gerencia General considera que la potestad de la parte que recibe la solicitud para brindar un servicio adicional, conexo o complementario, se encuentra limitada toda vez que si el servicio califica como una facilidad esencial, su provisión será obligatoria, conforme a lo establecido en las normas de interconexión;

Que con relación a lo establecido en la cláusula sexta de la OBI, referente al plazo forzoso, esta Gerencia General precisa que si bien se está dejando a las partes pactar el referido plazo, éste deberá ser razonable, encontrándose OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, habilitado a solicitar la modificación de la OBI;

Que respecto a lo establecido en la cláusula décimo quinta de la OBI, referente a las notificaciones, esta Gerencia General entiende que el contrato que Telefónica firme con un operador rural específico deberá precisar la dirección del operador rural, la misma que no necesariamente será una dirección de la capital del departamento en el cual preste el

X

servicio, sino la dirección en donde Telefónica le instalará el enlace de línea telefónica que el operador rural le haya solicitado;

Que en el numeral 12.4 del Anexo I- Proyecto Técnico- de la OBI, referente al diagrama de interconexión entre ambas redes, esta Gerencia General precisa que el contrato que Telefónica firme con un operador rural específico deberá adecuar dicho diagrama a las características reales de la interconexión;

Que con relación al numeral 15.2 del Anexo I- Proyecto Técnico- de la OBI, referente a las fechas críticas, esta Gerencia General entiende que los literales a), b) y c) del referido numeral, toman como referencia lo establecido en el marco normativo que dispone que en un plazo de hasta cinco días calendario se instalará y activará el enlace de línea telefónica solicitado por el operador rural;

Que en el séptimo párrafo del numeral 15.2 del mencionado Anexo I, se establece un plazo de cinco días para que Telefónica confirme al operador rural la fecha en la que se instalará la línea telefónica;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que este plazo se refiere al caso establecido en el segundo párrafo del artículo 57° del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que cuando factores técnicos impidan al operador de telefonía fija local proveer las líneas telefónicas solicitadas o se retrase la instalación de las mismas, el operador de telefonía fija local deberá comunicar la fecha en la que se proveerá dicha línea;

Que en el numeral 15.3 del Anexo I- Proyecto Técnico- de la OBI se ha previsto un plazo menor o igual a seis días calendario para la programación de datos del operador rural a nivel nacional y ejecución exitosa de las pruebas respectivas;

Que al respecto, esta Gerencia General considera necesario precisar que la actividad referida a la programación de datos se iniciará en paralelo con la instalación del enlace de línea telefónica y corresponde a una actividad diferente a las pruebas técnicas;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 085-2004-CD/OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Oferta Básica de Interconexión para la Interconexión con Operadores Rurales" presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación de fecha 01 de abril de 2005; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de interconexión que se suscriban conforme a la "Oferta Básica de Interconexión con Operadores Rurales" a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por OSIPTTEL.

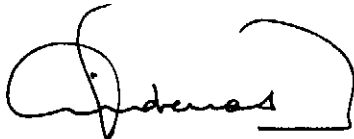
Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer que el contenido de la “Oferta Básica de Interconexión para la Interconexión con Operadores Rurales” a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, se publique en la página web de Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo 5°.- Disponer que el contenido de la “Oferta Básica de Interconexión para la Interconexión con Operadores Rurales” presentada por Telefónica del Perú S.A.A. a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, se publique en la página web de OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será notificada a Telefónica del Perú S.A.A..

Regístrese, comuníquese y publíquese



JAIME CÁRDENAS TÓVAR
Gerente General (e)

MODELO DE OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES EN ÁREAS RURALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio en, debidamente representado por, identificado consegún poderes inscritos ende la partidadel Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del departamento de....., a la que en adelante se le denominará "**TELEFONICA**"; y , de la otra parte, **EL OPERADOR RURAL**, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio en, debidamente representado poridentificado con, según poderes inscritos en.....de la partida del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de del departamento de, a la que en adelante se le denominará "**YYY**", en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA .- ANTECEDENTES

- 1.1. TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano de fecha.....
- 1.2. YYY cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos en áreas rurales o de preferente interés social de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N°, en el cual se establece el área de concesión para la prestación de los servicios referidos.
- 1.3. En los Artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), en los Artículo 106° y siguientes de su Reglamento General (D.S. N° 06-94-TCC) y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) se establece que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.
- 1.4. En el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL.

SEGUNDA .- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1. La red de YYY consiste inicialmente en una central de conmutación ubicada en su área de concesión. Por otro lado, la red de TELEFONICA consiste en varias centrales de conmutación. YYY se interconectará a través de las referidas centrales de TELEFÓNICA, las mismas que se encuentran detalladas en el ANEXO I.
- 2.2. Posteriormente y con la debida anticipación las partes informarán sobre la instalación de nuevas líneas y/o puntos de interconexión rural en su área de concesión.

TERCERA .- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA con la red del operador rural YYY, observando para

ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión descrito en el ANEXO I y en los demás anexos, que forman parte integrante del presente documento.

3.2. La interconexión se celebra con la finalidad de que:

- a) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
 - b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
 - c) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas a los usuarios de terceras redes, con los cuales TELEFONICA esté interconectado, en las modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
 - d) Las llamadas provenientes de terceras redes que ingresen a través de la red de TELEFONICA terminen en los usuarios de YYY, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
 - e) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de TELEFONICA.
 - f) Las llamadas provenientes de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red TELEFONICA terminen en los usuarios de la red del operador rural, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- 3.3. El presente contrato y sus Anexos establecen las condiciones técnicas, económicas y operativas para interconectar la red del operador rural YYY con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA.
- 3.4. El ámbito de interconexión a que se refiere este contrato se encuentra en el ANEXO I del Proyecto Técnico de Interconexión.

CUARTA .- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1. La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes, celebrándose los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3. Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA .- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1. Las condiciones técnicas, económicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de la red de TELEFONICA con la red de YYY son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los ANEXOS que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión Rural
Anexo II : Condiciones económicas.

Anexo III: Liquidación de las Condiciones Económicas.

5.2. Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

5.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA .- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo. Las partes podrán solicitar la revisión del contrato sesenta días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un periodo similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de sesenta días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a la Ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en la cláusula anterior.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido de no haberse producido el cese por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA .- OBLIGACIONES VARIAS**7.1 Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones**

Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2 Responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y demás normativa vigente.

7.3 Pago oportuno y mora automática

Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

7.4 Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. Permisos, licencias y autorizaciones.-

YYY será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de YYY.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de YYY, TELEFONICA en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, TELEFONICA trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de YYY, quedando ésta obligada a reembolsarlos a TELEFONICA. Dicho reembolso lo efectuará YYY en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule TELEFONICA, siempre que ésta última remita a YYY los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por TELEFONICA.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. Derecho de información y verificación

Ambas partes podrán solicitarse, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión. Ambas partes tendrán derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. Cuando una de las partes requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Costos de la interconexión

Los costos que demanda la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en el ANEXO II.

7.5.4. Intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décimo Tercera del presente contrato.

7.5.5. Caso fortuito o fuerza mayor

La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible - pero en ningún caso mas allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado - así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA .- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

El pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en el ANEXO II del presente contrato.

El mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el TUO de las normas de interconexión y sus normas modificatorias y ampliatorias. En caso de discrepancia en los reportes de tráfico, las partes acordaran la modalidad para el intercambio de información y proceso de conciliación.

NOVENA.- GARANTÍA

a) Obligación de YYY

Al momento de suscribir el presente contrato, TELEFONICA podrá solicitar a YYY la presentación una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones que YYY asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (06) meses contados a partir del inicio de las operaciones comerciales, y en su caso, permanecerá vigente hasta tres meses posteriores al plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato, YYY se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, TELEFÓNICA podrá solicitar a YYY el incremento del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días de requerida por TELEFÓNICA, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato faculta a TELEFÓNICA a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por YYY, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, YYY en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

b) Obligación de TELEFÓNICA

Al momento de suscribir el presente contrato, YYY podrá solicitar a TELEFÓNICA la presentación de una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) a favor de YYY. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones que YYY asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (06) meses contados a partir del inicio de las operaciones comerciales, y en su caso, permanecerá vigente hasta tres meses posteriores al plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato, TELEFÓNICA se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, YYY podrá solicitar a TELEFÓNICA el incremento del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días de requerida por YYY, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato faculta a YYY a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por TELEFÓNICA, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si YYY ejecuta total o parcialmente la carta fianza, TELEFÓNICA en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1426° y 1335° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión materia del presente acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento detallado en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Una vez suspendida la interconexión, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera

de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

Asimismo, el presente contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta última:

- Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.

Igualmente, se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a YYY, es caso que ésta:

- Incumpla con la prestación de los servicios de telefonía fija, en la modalidad de abonado o teléfono público, dentro del área de la concesión.

UNDECIMA.- DE LOS TRIBUTOS

Todos los tributos que se deriven de la celebración y la ejecución del presente contrato serán de cargo de la parte que la ley señale.

DUODECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

12.1. Las partes declaran conocer que el secreto e las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios o titulares de los servicios, o por mandato judicial.

12.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL y, en su caso, el Poder Judicial la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOCUARTA.- REPRESENTANTES**14.1. Designación de los representantes**

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA e YYY en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA :

Teléfono :

Facsimil :

YYY :

Teléfono :

Facsimil :

14.2. Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

14.3. Cambio de representantes

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 14.1 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar ello mediante comunicación escrita.

14.4. La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DECIMO QUINTA .- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito.

DIRECCIÓN DE TELEFONICA**- Solicitud de Interconexión:**

Debe ser dirigida a la Gerencia de Regulación en AV. Arequipa N° 1155 8° piso, Santa Beatriz. Debe adjuntarse copia de la Resolución del MTC que otorga la concesión al operador solicitante.

- Interconexión dentro del departamento de Lima

Las notificaciones vinculadas con la ejecución del presente contrato, incluyendo las Ordenes de Servicio para la interconexión en nuevos puntos de interconexión rural, instalación de nuevas líneas o líneas telefónicas adicionales en localidades nuevas o localidades atendidas, u otras comunicaciones, deben dirigirse a la Gerencia Central Negocio Mayorista - Av San Felipe 1144, 2° piso C.- Surquillo, Lima.

- Interconexión fuera del departamento de Lima

Las notificaciones vinculadas con la ejecución del presente contrato, incluyendo las Ordenes de Servicio para la interconexión en nuevos puntos de interconexión rural, instalación de nuevas líneas o líneas telefónicas adicionales en localidades nuevas o localidades atendidas, u otras comunicaciones, deberán dirigirse a la Gerencia Central Negocio Mayorista Av. San Felipe 1144, 2 piso C - Lima, las mismas que podrán ser canalizadas a través de las Oficinas Descentralizadas de Telefónica a nivel nacional.

(La modificación de esta dirección se comunicará oportunamente a YYY)

Teléfono:

Facsimil:

DIRECCIÓN DE YYY

Dirección: en la ciudad de Lima y dirección postal o en la capital de departamento en donde preste el servicio.

Teléfono:

Facsimil:

DECIMO SEXTA .- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

1. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL publicado en El Peruano el 07 Junio 2003 y sus modificatorias.
2. Lineamientos de Política de Acceso Universal, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL.
3. Lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
4. Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el día 17 de agosto de 2003.

5. Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, publicado en El Peruano el 06 de abril de 2003.
6. Otras disposiciones sobre interconexión rural y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no-discriminación y libre y leal competencia.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la presente relación de interconexión

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra parte un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permita ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TELEFONICA y/o YYY, se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones más favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMO SÉTIMA .- TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento de este contrato, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días útiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO OCTAVA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia

debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO NOVENA. – INTERPRETACIÓN

- 19.1. Los títulos y subtítulos de las cláusulas y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 19.2. En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 19.3. El presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

- 19.4. Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 14.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.
- 19.5. Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

VIGESIMA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente contrato requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, a los

.....
TELEFONICA DEL PERU S.A.A

.....
YYYYY

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del operador rural YYY con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA.

La interconexión debe permitir que:

a) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.

b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.

c) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas a los usuarios de terceras redes, con los cuales TELEFONICA esté interconectado, en las modalidad de abonados y de teléfonos públicos.

d) Las llamadas provenientes de terceras redes que ingresen a través de la red de TELEFONICA terminen en los usuarios de YYY, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.

e) Los usuarios del operador rural YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de TELEFONICA.

f) Las llamadas provenientes de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red TELEFONICA terminen en los usuarios de la red del operador rural, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos. Las áreas de servicio son las que correspondan al área definida en los contratos de concesión de cada operador.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA.

1.1.1. Terminación de llamada: En este sentido, TELEFONICA permitirá que las llamadas locales originadas en la red del operador rural YYY terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

1.1.2. Acceso de la red rural al servicio de larga distancia: En este sentido, TELEFONICA transportará las llamadas de larga distancia originadas o terminadas en la red del operador rural YYY.

1.1.3. Acceso a terceras redes: En este sentido, TELEFONICA transportará las comunicaciones de terceras desde o hacia la red del operador rural YYY.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por YYY

1.2.1. Terminación de llamada: En este sentido, YYY permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

1.2.2. Terminación de llamada: En este sentido, YYY permitirá que las llamadas locales o de larga distancia originadas en otras redes terminen en su red del servicio de telefonía fija local, a través del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional o internacional brindado por TELEFONICA.

2. Línea Telefónica

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1 En el caso que YYY cancele una orden de servicio para la implementación de una línea telefónica, con posterioridad a los tres (3) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, YYY deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.
- 2.2 YYY remitirá las correspondientes órdenes de servicio a TELEFONICA para el establecimiento de la línea telefónica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 del presente documento.
- 2.3 Las interfaces de la red, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 12 del presente documento.
- 2.4 Todos los equipos y accesorios que YYY instale para la interconexión mediante líneas telefónicas, serán de reciente tecnología disponible al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos, TELEFONICA podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio.
- 2.5 La implantación de líneas telefónicas digitales de servicios integrados (RDSI), estará sujeta a la factibilidad técnica para implementar y activar dicho servicio. Los accesos primarios RDSI serán suministrados únicamente en las áreas de cobertura de las centrales cabeceras correspondientes al área de la solicitud realizada por YYY; en caso de requerirse en punto de atención distinto, se deberá elaborar un estudio especial que será asumido en su desarrollo e implantación por YYY.

3. Calidad de Servicio

- 3.1 Cada una de las partes, asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para atender incrementos del tráfico ofrecido hacia la otra red que se curse por la interconexión mediante líneas telefónicas. Los estándares de calidad se someterán a las normas establecidas por la UIT o por el MTC. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.
- 3.2 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes, características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, el OSIPTEL, o en su defecto por las recomendaciones de la UIT sobre el particular
- 3.3 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Sub - capítulo III - Interrupción de la interconexión por otras causales- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión

4. Adecuación de equipos e infraestructura

- 4.1 YYY es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, la cual se enmarcan en los estándares de la UIT y sobre la base de la información que TELEFONICA le haya entregado respecto a las especificaciones del tipo de línea telefónica utilizada en la interconexión rural.

4.2 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

4.3 YYY se obliga a interconectar a la red de TELEFONICA terminales debidamente homologadas (no sólo para garantizar la calidad de servicio que pueda ofrecerse) y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos: que cuente con la opción de efectuar un registro detallado de llamadas (lo cual permitirá un mejor control de las mismas y facilitará la conciliación de tráfico entre ambas empresas).

5. Fechas y períodos para la interconexión

5.1 La instalación de las líneas telefónicas contempladas en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y se efectuará según lo establecido en el numeral 15.3.

5.2 Las líneas telefónicas deberán estar operativas antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

6. Revisión del Proyecto Técnico de interconexión

6.1 Las características técnicas del presente proyecto técnico de interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

6.2 Con respecto a las modificaciones al presente proyecto técnico las partes acuerdan que será de aplicación lo establecido en el artículo 40° del Subcapítulo III- De los Contratos de Interconexión- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL

7. Numeración

Los operadores cumplirán con la normativa sobre numeración que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Asimismo, deberán intercambiar la información que se requiera para la implementación de la misma.

8. Coubicación

TELEFONICA e YYY, en los casos que técnicamente sean factibles, facilitarán los accesos necesarios, espacio físico, energía y otros servicios generales de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Subcapítulo II- De las Reglas Técnicas- del Capítulo II- De los Aspectos Comunes a Todo Tipo de Interconexión- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, siempre y cuando sea necesario y efectuarán sus mejores esfuerzos para que el proceso de interconexión no se vea afectado por este tipo de situación

9. Intercambio de Información

9.1 Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima tal como: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de la llamada, hora de término de la llamada y fecha.

9.2 TELEFONICA enviará a YYY, en medio magnético o archivo electrónico, en formato de texto o en formato que acuerden mutuamente, la información que como mínimo deberá contener el detalle de las llamadas que constituya materia de cargo o tarifa a YYY. YYY contrastará

dicha información con sus propios registros. Esta información será utilizada por YYY para la cobranza a sus usuarios.

10. Facturación y Cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes, de acuerdo a los contratos establecidos y a la normativa vigente.

11. Áreas de servicio comprendidos en la interconexión

11.1 Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

La interconexión se realizará dentro del área local de cobertura de TELEFONICA, siempre que sea técnicamente posible, de acuerdo a los contratos de concesión de ambos operadores y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización. Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) TELEFONICA: A nivel nacional
- b) YYY: Inicialmente

11.2 Requerimientos de líneas telefónicas de interconexión iniciales y proyectados El requerimiento de líneas telefónicas es el que se muestra:

Ubicación Geográfica				Demanda Líneas Telefónicas			
Localidad	distrito	provincia	departamento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4

Las líneas telefónicas previstas serán revisadas anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido. En el caso que inclusive en el año 1 la demanda supere lo proyectado, se efectuarán las órdenes de servicio correspondientes para reajustar el número de líneas telefónicas necesarias para satisfacer la demanda real.

12. Características técnicas de la interconexión

12.1 Especificaciones técnicas de las líneas telefónicas

Todas las características técnicas seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de señalización usuario-red contempladas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización:

- a) Para la señalización analógica de abonado, se adopta lo referido en las Recomendaciones Q.23 y Q.24 UIT-T.
- b) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda estrecha (RDSI BE), se adopta el sistema de señalización digital de abonado N° 1 (DSS1).
- c) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda ancha (RDSI BA), se adopta el sistema de señalización digital de abonado N° 2 (DSS2).

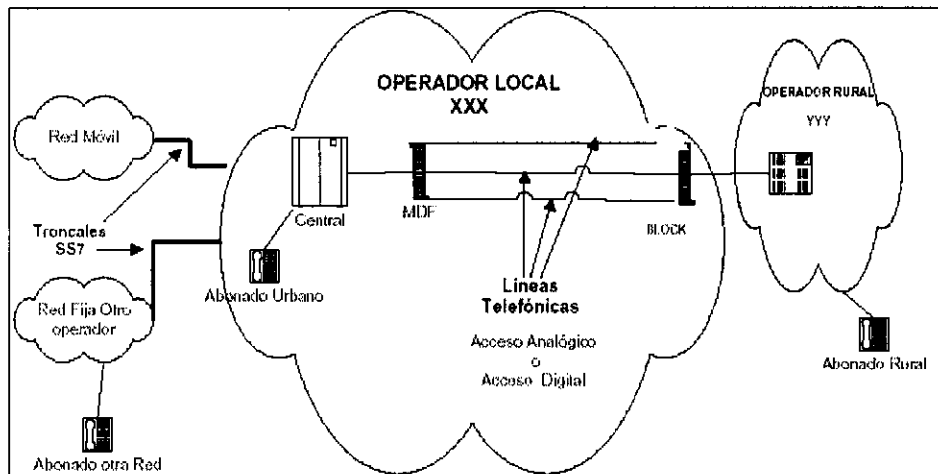
12.2 Señalización

- a) El sistema de señalización usuario-red deberá utilizarse para la interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en Perú.
- b) La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

12.3 Encaminamiento

YYY encaminará las llamadas de TELEFONICA de la manera más eficiente y dentro de lo posible con la utilización del menor número de recursos de red.

12.4 Diagrama de interconexión entre ambas redes



13. Pruebas técnicas y aceptación de equipos y sistemas

13.1 Prueba de aceptación

Luego de la instalación de las líneas telefónicas, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

13.2 Notificación de pruebas

- El operador establecido que instale las líneas telefónicas para la interconexión, propondrá por escrito, a más tardar dos (2) días hábiles después de haber terminado la instalación, la fecha, hora para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Ambas partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.
- Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles del inicio de las mismas.
- Por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha para el inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

13.3 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. Las líneas telefónicas deberán estar instaladas con la capacidad de realizar llamadas sin restricciones de ningún tipo, y con las facilidades que ambas partes acuerden. YYY sobre la base de la información que TELEFONICA le ha entregado previamente respecto de las

líneas telefónicas a utilizar, adecuará su red para que la misma pueda interconectarse mediante éstas líneas telefónicas.

13.4 Fallas en las pruebas

Los operadores acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para superar cualquier diferencia que pueda aparecer en la ejecución de las pruebas.

13.5 Resultados de las Pruebas

De encontrarse algún inconveniente, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión. Las observaciones que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de siete (7) días útiles.

13.6 Acta de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas donde se ha verificado la total operatividad de las líneas telefónicas, se remitirá a OSIPTEL una copia del acta de aceptación.

14. CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

Originación/ Terminación de Llamadas:
Transporte Conmutado Local (de TELEFONICA)
Transporte Conmutado LDN (de TELEFONICA):
Cargos vigente según tabla siguiente

CARGOS

US\$ 0,01208 por minuto real
US\$ 0,00554 por minuto real

Cargos por transporte Conmutado LDN (TLDN) por Minuto (sin IGv)			
Minutos reales/Mes	Cargo Transporte (US\$)		
	Plazo de Contratación t (años)		
	t<1	1<=t<2	t>=2
1 a 299,999	0,0679	0,0645	0,0613
300,000 a 999,999	0,0508	0,0484	0,0460
1'000,000 a 1'999,999	0,0379	0,0360	0,0342
2'000,000 a 3'999,999	0,0337	0,0320	0,0304
4'000,000 a 7'999,999	0,0259	0,0247	0,0235
8'000,000 a 11'999,999	0,0232	0,0228	0,0217
12'000,000 a más	0,0214	0,0210	0,0200

15. ÓRDENES DE SERVICIO

15.1 Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales YYY solicita a TELEFONICA lo siguiente:

- Líneas telefónicas, incluyendo las consideradas en el presente proyecto técnico
- Puntos de Interconexión Rural en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores. Las solicitudes de órdenes de servicio de YYY observarán el siguiente procedimiento:

- La dependencia correspondiente de TELEFONICA recibirá, evaluará e ingresará las órdenes de servicio mediante un formato establecido.
- La dependencia correspondiente de YYY será la contraparte para todos los aspectos relacionados a la interconexión, una vez aceptada la orden de servicio.
- TELEFONICA e YYY acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos o la utilización de un determinado formato para solicitar líneas telefónicas o puntos de interconexión.

d) Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local en donde se va a instalar las líneas telefónicas
- Nombre y número de teléfono de la dependencia de YYY encargada de realizar las funciones de coordinación y confirmación de la orden, instalación y prueba
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de líneas telefónicas requeridos

15.2 Fechas Críticas

Algunas fechas, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio y se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso de las mismas, que serán:

a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.**- La fecha en la cual YYY entrega a TELEFONICA la orden de servicio con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.

b) **Fecha de Emisión de la orden.**- La fecha en la cual TELEFONICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.

c) **Fecha de Aceptación de la orden.**- La fecha en la cual YYY acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFONICA para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.

d) **Fecha de prueba.**- Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas de aceptación.

e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.**- Fecha en la cual los Puntos de Interconexión o líneas telefónicas se encuentren operativos y disponibles. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes luego de efectuado exitosamente las pruebas de interconexión, basada en el intervalo de instalación para el tipo de requerimiento solicitado y de efectuado las pruebas correspondientes que permitan registrar correctamente los datos de facturación a las partes. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

Cuando YYY entregue una solicitud de orden de servicio, TELEFONICA deberá responder a más tardar en cinco (5) días hábiles desde la fecha de solicitud confirmando la fecha cierta de la instalación de las líneas telefónicas. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador establecido determine una fecha cierta para la instalación de las líneas telefónicas, señalará las razones que lo motivan, comunicando la fecha en que dichos motivos serán superados. La confirmación de la orden por parte de TELEFONICA contendrá la siguiente información:

a) Número de orden de TELEFONICA y número de solicitud de orden de YYY.

b) Fechas críticas para las órdenes de servicio.

Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o Puntos de Interconexión, éstos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

15.3 Intervalos de provisión

El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de las líneas telefónicas y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión o ampliación de línea Telefónica	Menor o igual a 5 días calendario
Programación de datos de YYY a nivel nacional y ejecución exitosa de las pruebas respectivas	Menor o igual a 6 días calendario

Nota: El plazo de provisión o ampliación de una o más líneas telefónicas, no incluye el plazo de programación a nivel nacional de datos de YYY. Los datos incluyen todas las redes y servicios con los que puede comunicarse o las redes y servicios a restringir

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de la línea telefónica correspondiente a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben ser acondicionadas para cursar tráfico. Para instalar las líneas telefónicas o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación.

Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

16. Operación, mantenimiento y gestión de averías

16.1 Cada operador establecerá su punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en la interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento.

16.2 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información como fecha y hora del reporte, posible avería detectada nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

16.3 Gestión de averías

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas a contactar; éstas atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible. Las partes darán facilidades para la inspección en sus instalaciones.

16.4 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre las redes y servicios de telefonía fija local del operador YYY y del operador TELEFONICA según se detallan a continuación:

Numeral 1.- CARGOS DE ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de originación de llamada en la red de la empresa TELEFONICA

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa TELEFONICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa TELEFONICA que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa YYY. La empresa TELEFONICA puede establecer cargos de interconexión por originación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

b) Cargo de terminación de llamada en la red de la empresa TELEFONICA

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa TELEFONICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa YYY que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa TELEFONICA. La empresa TELEFONICA puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFONICA será de US\$ 0,00554 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. TELEFONICA puede establecer cargos de interconexión por transporte conmutado local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente. Dicho cargo será pagado por YYY a TELEFONICA, respecto de las llamadas entregadas por YYY a TELEFONICA con destino a terceras redes o por las llamadas originadas en otras redes y destinadas a YYY. En ambos casos,

será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Estos servicios serán otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso. En el caso que TELEFONICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de YYY interconectada a una central local de TELEFONICA termine en otra red de YYY o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFONICA dentro de la misma área local, esta empresa TELEFONICA cobrará a YYY un solo cargo de transporte conmutado. Asimismo, en el caso que TELEFONICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una tercera red interconectada a una central local de TELEFONICA termine en la red de YYY interconectada a otra central local de TELEFONICA dentro de la misma área local, esta empresa TELEFONICA cobrará a YYY un solo cargo de transporte conmutado.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse:

- Sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación;
- El total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior;
- El total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LARGA DISTANCIA NACIONAL

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por TELEFONICA se aplicará según la tabla siguiente:

Cargos por transporte Conmutado LDN (TLDN) por Minuto (sin IGV)			
Minutos reales/Mes	Cargo Transporte (US\$)		
	Plazo de Contratación t (años)		
	t<1	1<=t<2	t>=2
1 a 299,999	0,0679	0,0645	0,0613
300,000 a 999,999	0,0508	0,0484	0,0460
1'000,000 a 1'999,999	0,0379	0,0360	0,0342
2'000,000 a 3'999,999	0,0337	0,0320	0,0304
4'000,000 a 7'999,999	0,0259	0,0247	0,0235
8'000,000 a 11'999,999	0,0232	0,0228	0,0217
12'000,000 a más	0,0214	0,0210	0,0200

Dicho cargo será pagado por YYY a TELEFONICA, respecto de las llamadas transportadas por TELEFONICA al operador rural YYY

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado larga distancia nacional:

- Sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación;
- El total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior;
- El total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 4.- CARGO DE ACCESO A TELEFONOS PUBLICOS

El cargo por minuto que se aplicará por el acceso a los teléfonos públicos, es a S/. 0,217, por minuto redondeado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. TELEFONICA puede establecer cargos de acceso a teléfonos públicos diferenciados siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente. El cargo por acceso a los teléfonos públicos será pagado por YYY a TELEFONICA por las comunicaciones locales que sean originadas en teléfonos públicos de TELEFONICA y que terminen en la red del operador rural YYY. El referido cargo de acceso a los teléfonos públicos es independiente del cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de acceso a teléfonos públicos debe hacerse:

- a) sumando el total de tráfico de cada una de las llamadas de larga distancia expresadas en minutos redondeados, ocurridas durante el periodo de facturación;
- b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo expresado en minutos redondeados por el cargo correspondiente.

Numeral 5.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA

TELEFONICA será el encargado de facturar y cobrar, a sus abonados del servicio de telefonía fija, las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA destinadas a la red del operador rural YYY, por lo que YYY pagará a TELEFONICA un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada. Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA destinadas a la red del operador rural YYY, en las cuales la empresa TELEFONICA cobra al usuario mediante mecanismos post-pago.

Numeral 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD

TELEFONICA tendrá derecho a un descuento por morosidad equivalente al 5% de la valorización del total del tráfico conciliado, que será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA destinadas a la red del operador rural YYY, en las cuales la empresa TELEFONICA cobra al usuario mediante mecanismo post-pago.

En caso alguna de las partes pueda demostrar, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto al señalado previamente en ese párrafo; el nuevo porcentaje acordado no podrá ser aplicado en forma retroactiva.

Numeral 7.- MONTOS POR EL ENLACE DE LÍNEA TELEFÓNICA

TELEFONICA instalará, a solicitud de la empresa YYY, una línea telefónica que le permita a esta última empresa interconectarse con la empresa TELEFONICA. Para ello, la empresa TELEFONICA le cobrará los siguientes conceptos:

a) Monto por instalación y activación del medio de conexión

La empresa YYY pagará a la empresa TELEFONICA la cantidad de S/. 414.24 , sin IGV, por única vez, por concepto de instalación y activación de una línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFONICA. En caso la empresa YYY solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa TELEFONICA le podrá otorgar descuentos por volumen. Luego que YYY haya efectuado el pago por las líneas solicitadas, TELEFONICA procederá a la instalación y activación de la línea solicitada, lo cual comprende las actividades conducentes a dejar la referida línea habilitada para el adecuado transporte de señales entre ambas redes

interconectadas. La empresa YYY podrá verificar la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo la puesta en operación de la línea como medio de conexión.

En caso YYY solicite la instalación de conexión RDSI, YYY pagará a Telefónica la cantidad de S/. 828.48 sin IGV cuando se trate de Acceso Básico, y S/. 9527.52 sin IGV cuando se trate de Acceso Primario siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas para implementar y activar dicho servicio .

Luego que YYY haya efectuado el pago por las líneas solicitadas, TELEFONICA procederá a la instalación y activación de la conexión RDSI, lo cual comprende las actividades conducentes a dejar la referida conexión habilitada para el adecuado transporte de señales entre ambas redes interconectadas. La empresa YYY podrá verificar la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo la puesta en operación de la línea como medio de conexión.

b) Retribución mensual por el medio de conexión

La empresa YYY pagará a la empresa TELEFONICA la cantidad de S/. 48,92, sin IGV, por concepto de cargo mensual de la línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFONICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFONICA haga entrega de la línea o líneas a YYY. La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la línea telefónica utilizada como medio de conexión. De conformidad con lo acordado anteriormente, TELEFONICA es responsable del mantenimiento y operación de la línea telefónica desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando YYY hasta el block de conexión ubicado en el local de YYY, el cual debe estar localizado dentro del área local de cobertura de TELEFONICA. YYY es responsable, de ser el caso, de la extensión de la línea telefónica instalada en su local hasta el área rural en la cual YYY prestará su servicio.

En caso de instalación de conexión RDSI, la empresa YYY pagará a la empresa TELEFONICA la cantidad de S/. 97.84, sin IGV si se trata de acceso básico y S/. 1,467.60 sin IGV, si se trata de acceso primario, por concepto de cargo mensual de la conexión RDSI que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFONICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFONICA haga entrega de la conexión RDSI a YYY. La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la conexión RDSI utilizada como medio de conexión. De conformidad con lo acordado anteriormente, TELEFONICA es responsable del mantenimiento y operación de la línea telefónica desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando YYY hasta el block de conexión ubicado en el local de YYY, el cual debe estar localizado dentro del área local de cobertura de TELEFONICA. YYY es responsable, de ser el caso, de la extensión de la línea telefónica instalada en su local hasta el área rural en la cual YYY prestará su servicio.

ANEXO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE TELEFONICA (ABONADOS) HACIA LA RED DE YYY

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de TELEFONICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de YYY ubicada en una zona rural:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFONICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFONICA tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA por minuto de tráfico eficaz. Adicionalmente, si la empresa TELEFONICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos post-pago, la empresa TELEFONICA deberá:
 - (i) Retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y
 - (ii) Un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre:
 - (i) La tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y
 - (ii) Los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.
- e. YYY deberá comunicar, por escrito, a TELEFONICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 8 del presente anexo.

Numeral 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE TELEFONICA (TUP) HACIA LA RED DE YYY

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de TELEFONICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de YYY ubicada en una zona rural:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFONICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFONICA tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA por minuto de tráfico eficaz, y una (1) vez el cargo por acceso a los teléfonos públicos de TELEFONICA por minuto. Adicionalmente, si la empresa TELEFONICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago (excluyendo monedas), la empresa TELEFONICA deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre:
 - (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y
 - (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.
- e. YYY deberá comunicar, por escrito, a TELEFONICA, con una anticipación no menor de diez (10)

días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 8 del presente anexo.

Numeral 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE YYY HACIA LA RED DE TELEFONICA.

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en las modalidades de abonado y teléfonos públicos, de YYY ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA ubicada en una zona urbana:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. YYY cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. YYY pagará a TELEFONICA una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA por minuto de tráfico eficaz.

Numeral 4.- COMUNICACIONES LOCALES HACIA UNA TERCERA RED

Para las comunicaciones locales originadas en la red del operador rural YYY con destino a una tercera red, las cuales se interconectan a través del servicio de transporte conmutado local provisto por la empresa TELEFONICA:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. YYY cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La empresa que administra la tercera red tiene derecho a recibir sus respectivos cargos por las prestaciones efectivamente prestadas.
- d. TELEFONICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local de TELEFONICA por minuto de tráfico eficaz.
- e. YYY deberá entregar a TELEFONICA la suma de:
 - (i) los cargos que le correspondan a la empresa TELEFONICA conforme lo establecido en el literal d. del presente numeral, y
 - (ii) los cargos que le correspondan a la tercera red conforme lo establecido en el literal c. Del presente numeral.
- f. La empresa TELEFONICA será la que liquide directamente los cargos que le correspondan a la tercera red.
- g. En ningún caso, TELEFONICA asumirá ante la tercera red, el pago de una cantidad de minutos (local o de larga distancia nacional) superior a la conciliada con YYY por la terminación en la tercera red.

Numeral 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE UNA TERCERA RED

Para las comunicaciones locales originadas en una tercera red con destino la red del operador rural YYY, las cuales se interconectan a través del servicio de transporte conmutado local provisto por la empresa TELEFONICA:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La empresa que administra la tercera red cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La empresa que cobre la tarifa al usuario tendrá derecho a recibir él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación. Adicionalmente, si la empresa que cobre la tarifa utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos post-pago, la empresa deberá (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado
- d. TELEFONICA recibe de parte de la empresa que administra la tercera red, el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.

- e. TELEFONICA tiene derecho a retener: (i) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local de TELEFONICA por minuto de tráfico eficaz.
- f. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre:
 - (i) lo recibido por la empresa TELEFONICA según lo establecido en el literal d. del presente numeral y
 - (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal e. del presente numeral.
- g. YYY deberá comunicar, por escrito a TELEFONICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. TELEFONICA deberá comunicar, por escrito, a la empresa que administra la tercera red las tarifas informadas por YYY en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación de YYY. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 8 del presente anexo.
- h. En ningún caso, TELEFONICA asumirá ante YYY, el pago de una cantidad de minutos (local o de larga distancia nacional) superior a la conciliada con la tercera red por la terminación en YYY.

Numeral 6.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESTINADAS A LA RED DE YYY

Para las comunicaciones de larga distancia nacional destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de YYY, la cual está interconectada con la red de larga distancia a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFONICA:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La empresa que cobre la tarifa al usuario tendrá derecho a recibir él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación. Adicionalmente, si la empresa que cobre la tarifa utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos port – pago, la empresa deberá (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

Asimismo, dicha empresa deberá entregar a las demás empresas que han intervenido en la comunicación él o los cargos que le correspondan. Para el caso de la entrega a YYY de los montos que le correspondan, la empresa que cobra la tarifa al usuario le deberá entregar, adicionalmente, dicho monto a TELEFONICA encargada de realizar el transporte conmutado local.
- c. TELEFONICA tendrá derecho a recibir el cargo por transporte conmutado local.
- d. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales b) y c).
- e. Para el caso de llamadas transportadas por otros portadores de larga distancia y destinadas a YYY, TELEFONICA no asumirá ante YYY, el pago de una cantidad de minutos superior a la conciliada con los otros operadores.
- f. YYY deberá comunicar, por escrito, a TELEFONICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. Dicha empresa, a su vez deberá comunicar estas tarifas a las otras redes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación del operador rural. Las comunicaciones se realizarán utilizando el formato establecido en el Numeral 8 del presente anexo.
- g. Para el caso de llamadas con origen internacional transportadas por TELEFÓNICA y destinadas a YYY, las partes acordarán el monto de retribución aplicable. En caso las llamadas tengan

origen internacional y sean transportadas por otros portadores de larga distancia y tengan como destino YYY, TELEFONICA conciliará con dichos portadores los tráficos con origen internacional y destinados a YYY. TELEFÓNICA no asumirá ante YYY, el pago de una cantidad de minutos superior a la conciliada con los otros operadores LD.

Numeral 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA ORIGINADAS EN LA RED DE YYY

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de YYY, la cual está interconectada con la red de larga distancia a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFONICA:

- a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. YYY será el que cobre la tarifa al usuario.
- c. TELEFONICA tendrá derecho a recibir él o los cargos por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación correspondiente a su red y a las demás redes. Asimismo, TELEFONICA deberá liquidar con las demás redes el o los cargos que le correspondan.
- d. Las otras redes tendrán derecho a recibir de TELEFONICA él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación.
- e. En ningún caso, TELEFONICA asumirá ante la tercera red, el pago de una cantidad de minutos superior a la conciliada con YYY por la terminación en la tercera red.
- g. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales c) y d).

Numeral 8.- Comunicación de las tarifas hacia la red del operador rural

Queda establecido que TELEFONICA utilizará el formato establecido en el Anexo 4, del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, para las comunicaciones destinadas a la red del operador rural.